

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

Por otra parte, la Ordenanza Metropolitana No. 160, sancionada el 31 de octubre de 2005, establece las normas para la nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, definiendo a la nomenclatura como *"el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y suburbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos de un mismo predio, de modo que se Mina su precisa localización y ubicación, (...)"*

El Barrio El Rosal de los Andes de la parroquia Guamaní, ha solicitado a la Municipalidad la designación vial de varias calles del barrio, en función de lo cual la Gerencia de Administración de Parques y Jardines de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas ha identificado y emitido los informes respectivos con relación a la posibilidad de designar a las mismas con los nombres acordados con los vecinos del sector. En este sentido, la propuesta de designación contenida en la presente Ordenanza responde al pedido de la comunidad, debidamente socializado.

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC.....de.....de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial y;

### CONSIDERANDO

**Que:** El Señor Luis Montoya en calidad de Presidente del Comité Promejoras del Barrio El Rosal de los Andes, solicita la asignación de nombres "Martina Carrillo, Antonia Zerón y Dolores Crisón" para las calles Oe8B, S54 y Oe8A respectivamente; al respecto, la Gerencia de Planificación de la EPMMOP, luego del análisis realizado emite Informe Favorable para las propuestas de denominación vial.

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 240, inciso 1 dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

**Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, al referirse a sus competencias dispone: 2. "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 322, "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros".

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los Proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

**Que,** el numeral a) del artículo 57 del COOTAD, entre las atribuciones del concejo municipal determina: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones". "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

**Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD Atribuciones del Concejo Metropolitano le corresponde: "Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones". "v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad a las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;".

Que: El Arq. Alfonso Ortiz Crespo, en calidad de Cronista de la Ciudad ha emitido el informe favorable a través del Oficio No. 212-AMH-16 de fecha 3 de octubre del 2016.

De conformidad con lo que establecen los Arts. P2 literal c) 230 y 232 del Código Municipal,

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE DESIGNACIÓN VIAL PARA LAS CALLES DEL BARRIO EL ROSAL DE LOS ANDES  
PERTENECIENTE A LA PARROQUIA GUAMANÍ CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO DETALLE:**

<b>PROPUESTA DE DENOMINACIÓN VIAL BARRIO EL ROSAL DE LOS ANDES</b>	
<b>CÓDIGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Oe8B	MARTINA CARRILLO
S54	ANTONIA ZERÓN
Oe8A	DOLORES CRISÓN

Art. 1 Desígnese a las vías del Barrio El Rosal de los Andes, perteneciente a la parroquia Guamaní con los nombres detallados en el cuadro que antecede.

Art. 2 La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano el.....

Ab. Eduardo del Pozo Fierro

PRIMER VICEPRESIDENTE  
DEL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO



LI/MG/MT

Ab. María Elisa Holmes

SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO